

Letier Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los dos días del mes de Marzo del año mil novecientos veinte y cinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Horacio Vásquez.
Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3630.

NUMERO 129.

En uso de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

CONSIDERANDO: que el Honorable Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, ha solicitado del Poder Ejecutivo, en fecha 6 de Febrero próximo pasado el permiso necesario para que las **barcas sobre el río "Higuamo"** que constituyen un provento municipal, puedan traficar libremente sobre las aguas de aquel río, para los fines de su servicio de transporte.

CONSIDERANDO: que los artículos 76 y 77 de la Sección única del Título XI de la Constitución de la República, que instituyen los Ayuntamientos, consagran su autonomía y establecen que sus atribuciones serán consignadas en la Ley.

CONSIDERANDO: que los ríos navegables son dependencias del Dominio Público y al tenor de los artículos 537 y 538 del Código Civil están bajo la Administración del Estado representado por el Poder Ejecutivo:

VISTO: el inciso 26 del Artículo 32 de la Constitución de la República;

VISTO: el inciso 15 del Artículo 43, del Capítulo 1o. del Título IV de la Ley de Organización Comunal;

VISTO: el párrafo primero del Artículo 44 de la Ley de Organización Comunal;

VISTO: el inciso 3o. del Artículo 49 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Queda concedido el permiso solicitado por el Honorable Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, para que las **barcas que funcionan sobre el río "Higuamo"** que constituyen un provento municipal, puedan traficar libremente sobre las

aguas de dicho río, de conformidad con las reglamentaciones que sobre tráfico dicte la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, para los fines del servicio de transporte que realizan.

Dado en el Palacio de Gobierno, a los 16 días del mes de Marzo del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

G. O. No. 3631.

NUMERO 130.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el H. Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE PUERTO PLATA.

En uso de las facultades que le confiere el ordinal 13 Art. 44 de la Ley de Organización Comunal, ha dictado la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1o.— Por la presente se crea un arbitrio sobre el consumo de alcoholes y de bebidas alcohólicas en la Común de Puerto Plata, el cual será liquidado y cobrado en la forma que indique el Reglamento Municipal que se dictará al efecto.

Art. 2o.— Se fija el tipo de cuatro centavos oro para cada litro de alcohol o de bebidas alcohólicas que, con destino al consumo de la Común de Puerto Plata, se destile o fabrique o se introduzca en ella.

Art. 3o.— El arbitrio será pagado en la Tesorería Municipal en moneda corriente de los Estados Unidos de Norte América, o en su equivalente en moneda nacional al tipo legal de cambio.